

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1883)

2 1 JUN. 2016

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015 "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización El Socorro en el municipio de Medellín - Antioquia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015, por medio de la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización El Socorro del municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia.

Que en la parte considerativa y resolutiva del mencionado acto administrativo se estableció que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, en el proyecto Urbanización El Socorro, asciende a la suma de ochocientos veinticinco millones setecientos ocho mil pesos M/CTE (\$825.708.000), calculados con base en el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2014

Que el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 30 de agosto de 2014 entre el Isvimed y Fiduciaria Bogotá establece que "Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los documentos antes relacionados por parte de la FIDUCIRIA BOGOTA S.A. y para cualquiera de los pagos a realizar, el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que se tendrá en cuenta para calcular el valor

a pagar, será el del año de terminación de las viviendas y en todo caso, aún cuando se prorrogue la fecha de terminación de las viviendas, se pagarán las mismas con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) de la fecha de terminación inicialmente pactada..."

Que el considerando número 16 del mencionado Contrato de Promesa de Compraventa resalta "que de conformidad con lo expuesto en los numerales 14 y 15 anteriores y dando cumplimiento a lo exigido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, EL PROMITENTE VENDEDOR aportó el Cronograma oficial de Ejecución del Proyecto el cual forma parte de la presente promesa y en el cual se establece como fecha de terminación de las viviendas el día 30 de mayo de 2015"

Que teniendo en cuenta lo acordado en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 30 de agosto de 2014 entre el Isvimed y Fiduciaria Bogotá, antes expuesto, se hace necesario modificar el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización El Socorro del municipio de Medellín, el cual se calculará con base en valor de SMLMV del año 2015

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar parcialmente la parte considerativa y resolutiva de la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015 aclarando que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos sesenta y seis millones quinientos treinta y dos pesos m/cte. (\$866.532.000)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar parcialmente la parte considerativa de la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de establecer que el valor total de los recursos asignados como

Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos sesenta y seis millones quinientos treinta y dos pesos m/cte. (\$866.532.000)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veinticuatro (24) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares seleccionados en forma directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 02164 del 5 de junio de 2015 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Urbanización El Socorro en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ANTIQUIA

MUNICIPIO: MEDELLIN

PROYECTO: URBANIZACIÓN EL SOCORRO

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	42974987	MARIA EUGENIA	CATAÑO	URBANIZACION EL SOCORRO
2	71940314	ARIEL	ACOSTA VALENCIA	URBANIZACION EL SOCORRO
3	71621077	ELKIN DARIO	CORREA VIDAL	URBANIZACION EL SOCORRO
4	21698284	JORGELINA	CARTAGENA AMARILES	URBANIZACION EL SOCORRO
5	32092364	MARIA SORANY	ECHAVARRIA MADRIGAL	URBANIZACION EL SOCORRO
6	98455647	ALIRIO	GRANADA GALVIS	URBANIZACION EL SOCORRO
7	32143386	ILDA MILENA	QUINCHIA GALLEGO	URBANIZACION EL SOCORRO
8	2587962	ANGEL MARÍA	VALENCIA HERRERA	URBANIZACION EL SOCORRO
9	17674179	SAIN	TRUJILLO TEUTA	URBANIZACION EL SOCORRO
10	43380418	MIRIAM	VALENCIA ACEVEDO	URBANIZACION EL SOCORRO
11	70381294	FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ JIMENEZ	URBANIZACION EL SOCORRO
12	16717697	ORLANDO	MARTINEZ MARTINEZ	URBANIZACION EL SOCORRO
13	43832324	MARIA JUDITH	TAPIA MELENDEZ	URBANIZACION EL SOCORRO
14	44006154	JHOANA	CORREA CARDONA	URBANIZACION EL SOCORRO
15	3352722	URBANO ANTONIO	RAMIREZ VILLA	URBANIZACION EL SOCORRO
16	43076844	MARTA LUZ	RUIZ QUIROZ	URBANIZACION EL SOCORRO
17	8204138	JUAN CARLOS	OSPINA ARIAS	URBANIZACION EL SOCORRO
18	43766380	ALBA IRENE	ARANGO GIRALDO	URBANIZACION EL SOCORRO
19	54252509	MIRIAN DEL CARMEN	PINO SERNA	URBANIZACION EL SOCORRO
20	43265204	ARABIA	ECHAVARRIA ECHAVARRIA	URBANIZACION EL SOCORRO

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO		
21	71113992	GUILLERMO ALONSO	ZULUAGA OROZCO	URBANIZACION EL SOCORRO		
22	54253916	GABRIELA	SANCHEZ MENA	URBANIZACION EL SOCORRO		
23	21891199	MARIA HERMELINA	OCAMPO GARCIA	URBANIZACION EL SOCORRO		
24	1020403605	ELIDA CRISTINA	VERGARA LOPEZ	URBANIZACION EL SOCORRO		
	VALOR TO	OTAL DE LOS SFV	\$ 866.532.000			

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 2213 del 26 de octubre de 2015 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y publiquese en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogo á, D.C. a los

2 1 JUN. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer Revisó: Viviana Rozo Aprobó: Arelys Bravo